



Asamblea General

Distr. general
28 de febrero de 2014
Español
Original: árabe

Consejo de Derechos Humanos
25º período de sesiones
Tema 6 de la agenda
Examen Periódico Universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**

Arabia Saudita

Adición

Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 15 de abril de 2014.

** El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.14-13282 (S) 140414 150414



* 1 4 1 3 2 8 2 *

Se ruega reciclar



I. Introducción

1. El Reino de la Arabia Saudita aprovecha esta oportunidad para reafirmar su determinación de continuar desplegando esfuerzos en aras de la protección de los derechos humanos, y su voluntad de trabajar de forma seria para reforzar dichos derechos en los planos nacional e internacional, así como para participar de forma activa y constructiva en las tareas del Consejo de Derechos Humanos.

2. El Reino de la Arabia Saudita reafirma su voluntad de cooperar con el mecanismo del examen periódico universal y de apoyarlo, a la vista de los resultados palpables que el mecanismo ha logrado, unos resultados que contribuyen a proteger y reforzar los derechos humanos en el mundo, por basarse en principios básicos que reafirman la objetividad y la transparencia, y por tratarse de un proceso consultivo y cooperativo, lo que le garantiza continuidad, que a su vez aumenta las posibilidades de hacer realidad los objetivos y anhelos perseguidos con el Examen Periódico Universal, siempre en el respeto de las culturas de los países y de la forma en que se utilizan para proteger y reforzar los derechos humanos, así como en razón de la universalidad e interdependencia de dichos derechos, conforme a lo reafirmado en la resolución 21/3 del Consejo de Derechos Humanos, de 20 de septiembre de 2012.

3. Durante el 17º período de sesiones del Grupo de Trabajo se formularon a la Arabia Saudita 225 recomendaciones, que han sido estudiadas con atención por el consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Reino de la Arabia Saudita, del que forman parte diversos especialistas en la *sharia* y en el derecho positivo, así como en diferentes ámbitos de los derechos humanos. Posteriormente, las recomendaciones fueron debatidas por una comisión compuesta por representantes de alto nivel de más de 16 entidades gubernamentales, y también objeto de consultas con diversas instituciones de la sociedad civil, entre ellas la Asociación Nacional de Derechos Humanos. Posteriormente, fueron sometidas a un grupo de especialistas y académicos que se ocupan de los derechos humanos, para que formularan sus opiniones al respecto. La Arabia Saudita señala que 88 de las recomendaciones que gozaron de su apoyo total o parcial son ya efectivas en la práctica. Se irán mencionando en el mismo orden seguido en el informe.

II. Opiniones y conclusiones de la Arabia Saudita respecto de las recomendaciones que se le han formulado

4. La Ley fundamental del sistema de gobierno en el Reino de la Arabia Saudita se basa en la *sharia* islámica. Su artículo 7 establece que "el Gobierno en el Reino de la Arabia Saudita, en el ejercicio de su potestad, basa su legitimidad en el sagrado Libro de Dios y en la Sunna (Tradicición) de su Profeta, que constituyen ambos los principios rectores de la presente Ley y de todos los órganos del Estado". Igualmente, el artículo 26 de la Ley fundamental establece que "el Estado protege los derechos humanos de conformidad con la *sharia* islámica". Antes de dar su opinión respecto de las recomendaciones, el Reino de la Arabia Saudita desea aclarar lo siguiente:

- **Su apoyo a las recomendaciones, tanto si se trata de un apoyo total como parcial, se hace efectivo solamente en el marco de los principios y disposiciones de la *sharia* islámica, que protege los derechos humanos y tipifica delictivamente cualquier violación de los mismos, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación en vigor.**
- **La Arabia Saudita entiende que su apoyo parcial a una recomendación constituye una aceptación de una parte de la recomendación y no de otra u**

otras. Este extremo se aclarará en las secciones subsiguientes del presente informe. Dicho apoyo parcial puede indicar también que la Arabia Saudita está de acuerdo con el objetivo de la recomendación pero no con la forma de llevarla a la práctica, sin perjuicio del plazo temporal exigido para aplicarla.

- El hecho de que la Arabia Saudita no apoye determinadas recomendaciones puede deberse a que dichas recomendaciones son contrarias a las disposiciones y principios de la *sharia* islámica, a que no reflejan fielmente la realidad existente, a que incluyan aspectos que sitúen a la recomendación al margen de los principios del Examen Periódico Universal o a que contengan alegaciones inciertas.

5. A continuación figuran las opiniones y conclusiones de la Arabia Saudita en relación con las recomendaciones que le han sido presentadas, ordenadas en razón de su contenido según la siguiente clasificación.

A. Adhesión a los Pactos internacionales de derechos humanos, cumplimiento de los mismos y retiradas de reservas

6. La Arabia Saudita lleva a cabo, con carácter periódico y continuo, un estudio de los Pactos e instrumentos internacionales de derechos humanos, con miras a sopesar la oportunidad o la posibilidad de adherirse a ellos, según se explica en el párrafo 19 del informe nacional. A este respecto, la Arabia Saudita aclara que se ha adherido al Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la edad mínima de admisión al empleo. En lo que respecta a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, al Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a los Convenios N°s 87 y 98 de la OIT, debe señalarse que la Arabia Saudita, en la *sharia* y en sus leyes nacionales, cuenta con disposiciones que le permiten hacer realidad el logro de los objetivos que persiguen los mencionados instrumentos. La Arabia Saudita reafirma, por otra parte, que el derecho de reserva a los convenios internacionales está amparado en el derecho internacional, y considera que las reservas expresadas a los convenios que ha firmado o a los que se ha adherido no son contrarias a los principios y objetivos de estos convenios. Por ello, y de conformidad con lo que antecede:

Las recomendaciones aceptadas por la Arabia Saudita a este capítulo son las siguientes:

N°s 138.1, 138.3, 138.11, 138.12, 138.17 y 138.18.

Las recomendaciones que gozan de su apoyo parcial son las siguientes:

N°s 138.7, 138.9, 138.10, 138.19, 138.20, 138.23 y 138.32.

Las recomendaciones que no cuentan con su apoyo son las siguientes:

N°s 138.2, 138.4, 138.5, 138.6, 138.8, 138.13, 138.14, 138.15, 138.16, 138.21, 138.22, 138.24, 138.25, 138.26 y 138.140.

B. Reformas judiciales y legislativas

7. La fuente de legitimidad de la administración de justicia y del ordenamiento jurídico en el Reino de la Arabia Saudita es la *sharia* islámica. La Ley fundamental del sistema de gobierno así lo establece. Igualmente, el Tribunal Supremo tiene potestad para establecer las bases de la justicia de forma que se ajusten mejor a los principios internacionales, tal

como se explicó en el párrafo 33 del informe nacional. Además, la legislación de la Arabia Saudita incluye la tipificación delictiva del homicidio y la pena con que se castiga, amparando el derecho de la persona a la vida. Asimismo, las penas establecidas en la *sharia* (las penas llamadas de *hadd*, cuya aplicación es preceptiva) no pueden ser modificadas o conmutadas por ninguna autoridad.

8. Las disposiciones de la *sharia* islámica se distinguen por su amplitud y su validez para todo tiempo y lugar, así como por adaptarse debidamente a las diferentes circunstancias y coyunturas variables. Esto queda confirmado por la promulgación de numerosos reglamentos derivados de la *sharia*, algunos de los cuales tienen una dimensión penal y contemplan penas concretas (como ocurre en la Ley contra la trata de personas), y también por el hecho de que se hayan enmendado tanto la Ley de procedimiento de la *sharia* como el Código de Procedimiento Penal, para que se ajusten mejor a los criterios internacionales en la materia. Entre las disposiciones de la nueva Ley de procedimiento penal las hay que reafirman el carácter público de los enjuiciamientos, salvo en los casos en que el tribunal, con carácter excepcional, decida en contrario, para preservar la seguridad y velar por la moral pública, o cuando ello sea imprescindible para establecer la verdad de los hechos, lo que se ajusta plenamente a los criterios internacionales sobre las condiciones que debe reunir el juicio con las debidas garantías. De conformidad con lo que antecede:

Las recomendaciones aceptadas por la Arabia Saudita a este capítulo son las siguientes:

N^{os} 138.27, 138.28, 138.29, 138.30, 138.31, 138.33, 138.60, 138.63, 138.69, 138.139, 138.141, 138.142, 138.145, 138.146, 138.147, 138.149, 138.150, 138.153, 138.155 y 138.156.

Las recomendaciones que gozan de su apoyo parcial son las siguientes:

N^{os} 138.34, 138.37, 138.39, 138.41, 138.42, 138.43, 138.45, 138.144 y 138.148.

Las recomendaciones que no cuentan con su apoyo son las siguientes:

N^{os} 138.38 y 138.50.

C. Derechos civiles y políticos

9. Las leyes del Reino de la Arabia Saudita amparan la libertad de expresión y la libertad de elección de la religión y la creencia, pero ello no menoscaba en nada su identidad, ya que la Arabia Saudita es la alquibla hacia la que están dirigidas las miradas de 1.500 millones de musulmanes del mundo, y no existen en el país minorías en el sentido religioso del término. La Arabia Saudita se remite a este respecto a los párrafos 21 a 25 y 27 de su informe nacional.

10. La Arabia Saudita señala que el proyecto de ley sobre instituciones de la sociedad civil está siendo estudiado actualmente, y reafirma que no se considera obligada a indicar en qué fecha se promulgarán las leyes, entre ellas la mencionada ley. De conformidad con lo que antecede:

Las recomendaciones aceptadas por la Arabia Saudita a este capítulo son las siguientes:

N^{os} 138.48, 138.49, 138.51, 138.53, 138.59, 138.117, 138.154, 138.162, 138.165, 138.168, 138.170, 138.172 y 138.173.

Las recomendaciones que gozan de su apoyo parcial son las siguientes:

N^{os} 138.46, 138.47, 138.52, 138.54, 138.137, 138.164 y 138.175.

Las recomendaciones que no cuentan con su apoyo son las siguientes:

N^{os} 138.169, 138.171, 138.174 y 138.193.

D. Derechos de la mujer y el niño

11. La legislación y las leyes del Reino de la Arabia Saudita amparan la igualdad y castigan la discriminación cualquiera que sea la forma que esta adopte, especialmente la discriminación contra la mujer, que está penada por la ley. Considerando que es posible que dicha discriminación tenga lugar al margen de su responsabilidad, en el ámbito de las prácticas individuales erróneas, se están desplegando intensos esfuerzos para acabar con esta práctica mediante la promulgación de más políticas y leyes y la adopción de medidas de procedimiento que tipifican delictivamente y castigan todas las formas de discriminación contra la mujer. El informe nacional puso de relieve los logros conseguidos en la esfera de los derechos de la mujer y especialmente en lo relativo a su participación en la vida pública y política. La Arabia Saudita entiende que cuando se alude, en algunas de las recomendaciones, al sistema de tutela o custodia se está queriendo dar a entender el dominio masculino sobre la mujer. La Arabia Saudita reafirma que todas sus leyes protegen a la mujer frente a este dominio o frente a cualquier factor que pueda reforzarlo, y no establecen ninguna exclusión de la mujer ni tampoco diferenciación alguna entre la mujer y el hombre que tenga por efecto socavar el reconocimiento a la mujer de sus derechos, de conformidad con la definición de discriminación contra la mujer que consta en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El concepto de tutela establecido en la *sharia* islámica es un concepto que incorpora los derechos de la mujer y ayuda a mantener cohesionada a la familia, permitiendo que esta se constituya de forma correcta. Quien hace un mal uso de este concepto lo utiliza como justificación para dominar a la mujer y violar sus derechos; en tal caso, existen numerosos medios de resarcimiento a los que puede recurrir la mujer en todo momento, al frente de todos ellos la administración de justicia.

12. El matrimonio forzoso está prohibido en la *sharia* islámica, y se considera que el contrato matrimonial es nulo y carente de validez cuando adolece de una conformidad libre y total por parte de cualquiera de ambos contrayentes según la legislación vigente en la Arabia Saudita. En lo relativo al matrimonio de menores, es una cuestión que está en estudio actualmente. La determinación de la edad concreta para contraer matrimonio será una de las conclusiones del estudio, siendo de señalar que el matrimonio entre menores no se celebra sino en muy contadas ocasiones. De conformidad con lo que antecede:

Las recomendaciones aceptadas por la Arabia Saudita a este capítulo son las siguientes:

N^{os} 138.44, 138.55, 138.56, 138.57, 138.58, 138.74, 138.75, 138.92, 138.93, 138.95, 138.96, 138.98, 138.99, 138.100, 138.101, 138.102, 138.103, 138.105, 138.106, 138.107, 138.108, 138.113, 138.114, 138.115, 138.134, 138.138, 138.152, 138.163, 138.176, 138.177, 138.178, 138.179, 138.180, 138.181, 138.184, 138.191 y 138.192.

Las recomendaciones que gozan de su apoyo parcial son las siguientes:

N^{os} 138.35, 138.109, 138.110 y 138.111.

Las recomendaciones que no cuentan con su apoyo son las siguientes:

N^{os} 138.36 y 138.104.

E. Difusión de la cultura de los derechos humanos y educación al respecto

13. Todas las recomendaciones emitidas a este capítulo gozan del apoyo de la Arabia Saudita. Son las:

N^{os} 138.61, 138.62, 138.64, 138.65, 138.66, 138.67, 138.68, 138.71 y 138.97.

F. Pena de muerte y castigos corporales

14. La pena de muerte solo se dicta en los casos de los delitos más graves. Las leyes de la Arabia Saudita otorgan garantías que amparan el juicio justo, al frente de todas ellas la Ley del poder judicial, la Ley de procedimiento de la *sharia* y el Código Penal, que se ajustan a los criterios internacionales, según se explica en los párrafos 34, 35 y 38 del informe nacional. La justicia, en la mayoría de los casos, opta por la conmutación de la pena de muerte, de conformidad con las palabras del profeta Mahoma, a quien Dios bendiga y salve, transmitidas en un *hadiz* que dice: "Dejad en suspenso las penas de *hadd* en casos dudosos".

15. La administración de justicia en la Arabia Saudita se basa, al adjudicar responsabilidad penal, en consideraciones minuciosas y exactas, entre ellas la edad. Cuando se confirma que una persona ha cometido un delito, se verifica que es consciente del delito que ha cometido, y es entonces cuando se establece su responsabilidad por el delito y se decide si es merecedor de la pena correspondiente. Al hacerlo, la *sharia* islámica pone el mayor de los cuidados, ya que defiende el derecho a la vida, en torno al cual giran el resto de los demás derechos, conforme dictan los criterios internacionales al respecto. La pena de muerte se conmuta a los menores de edad y no se aplica en absoluto a los niños. Es de señalar que la definición de niño en virtud de las leyes de la Arabia Saudita es acorde con lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

16. Además de la posición de la Arabia Saudita, que se expuso en relación con las recomendaciones que abogaban por la supresión de la pena de muerte en el primer examen periódico universal de 2009, y abundando en lo que ya se aclaró en los párrafos 34 a 37 del informe nacional, la Arabia Saudita reafirma que las penas corporales establecidas en virtud de sus leyes no tienen consideración de tortura ni de tratos degradantes a la luz del artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Conforme a lo que antecede:

La siguiente recomendación es aceptada por la Arabia Saudita a este respecto:

N^o 138.123.

Las recomendaciones que gozan de su apoyo parcial son las siguientes:

N^{os} 138.124, 138.125, 138.126 y 138.130.

Las recomendaciones que no cuentan con su apoyo son las siguientes:

N^{os} 138.40, 138.118, 138.119, 138.120, 138.121, 138.122, 138.127, 138.128 y 138.129.

G. Lucha contra la discriminación y la violencia en el hogar

17. La legislación laboral en la Arabia Saudita no pone como condición a la mujer el que tenga que pedir permiso a otra persona para desempeñar un empleo. Es de señalar que los funcionarios que ponen obstáculos a la presentación de quejas sobre violencia en el

hogar tienen que rendir cuentas por ello y son castigados en virtud de numerosas leyes, la más señalada de las cuales es la Ley de protección frente al maltrato. De conformidad con lo que antecede:

Todas las recomendaciones que figuran a este respecto gozan del apoyo de la Arabia Saudita. Son:

N^{os} 138.70, 138.94, 138.112, 138.135, 138.136, 138.143, 138.157, 138.183, 138.189, 138.190 y 138.215.

H. Cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

18. El Reino de la Arabia Saudita expresa su disposición a seguir cooperando de forma positiva con los mecanismos internacionales de derechos humanos, entre ellos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, permitiendo a los relatores especiales que visiten el país, respondiendo de forma constructiva a sus peticiones y solicitudes de aclaración sustantivas y orientativas, y reafirmando que la determinación del momento en que se realizará una invitación o de quién realizará la invitación es asunto que se deja al criterio de las instituciones que se ocupan de los derechos humanos en la Arabia Saudita. También hace valer su interés por la aplicación de las recomendaciones que ha aceptado, reafirmando que las conversaciones relativas a los derechos humanos transcurrirán en el marco de los mecanismos de las Naciones Unidas al respecto. De conformidad con lo que antecede:

Las recomendaciones aceptadas por la Arabia Saudita a este capítulo son las siguientes:

N^{os} 138.76, 138.77, 138.78, 138.79, 138.81, 138.82, 138.83, 138.87, 138.90, 138.91, 138.221, 138.222 y 138.224.

Las recomendaciones que gozan de su apoyo parcial son las siguientes:

N^{os} 138.84, 138.85, 138.88 y 138.223.

Las recomendaciones que no cuentan con su apoyo son las siguientes:

N^{os} 138.86, 138.89 y 138.225.

I. Lucha contra la trata de personas

19. Con miras a la aplicación de la Ley contra la trata de personas en el marco de las obligaciones internacionales del Reino, y sobre la base de los principios de la *sharia* islámica, que prohíbe toda forma de trata de seres humanos, las instancias competentes de la Arabia Saudita, como la Comisión Nacional Permanente para la Lucha contra la Trata de Personas, la Comisión de Derechos Humanos, y otras entidades gubernamentales competentes, continúan vigilando cualesquiera delitos de trata de personas y castigando a sus autores. Al mismo tiempo, las instituciones competentes ofrecen la atención necesaria a las víctimas de la trata de personas y les brindan su asistencia. Además, dan a estas personas acceso a diferentes servicios sociales, psicológicos, jurídicos, pedagógicos y de formación. Atendiendo a lo que antecede:

Todas las recomendaciones que figuran en este apartado gozan del apoyo de la Arabia Saudita. Se trata de las recomendaciones:

N^{os} 138.72, 138.80, 138.131, 138.132, 138.133, 138.159 y 138.160.

J. Derechos de los trabajadores

20. Las leyes de la Arabia Saudita protegen los derechos de los trabajadores tanto si son nacionales como si son residentes, siendo de señalar que en la Arabia Saudita no existen trabajadores migrantes, ya que todos los trabajadores extranjeros presentes en la Arabia Saudita han llegado al país en virtud de contratos en los que se fija claramente su duración y retornan a sus países de origen cuando dichos contratos expiran. Es de señalar que la expresión "garante" es una expresión errónea y que no está en vigor en las leyes de la Arabia Saudita, y que la expresión utilizada es la de "empleador", y que el Código del Trabajo y los reglamentos y decisiones dictados en virtud del mismo incluyen una exposición detallada de todos los derechos y obligaciones del trabajador y del empleador. Se está realizando una revisión continua de estos textos según las nuevas realidades que se dan en el mercado de trabajo y de forma que se garanticen los derechos y las obligaciones de ambas partes. De conformidad con lo que antecede:

Las recomendaciones aceptadas por la Arabia Saudita a este capítulo son las siguientes:

N^{os} 138.73, 138.116, 138.158, 138.182, 138.194, 138.197, 138.198, 138.199, 138.200, 138.201, 138.202, 138.203, 138.204, 138.205, 138.206, 138.207, 138.208, 138.209, 138.210, 138.211, 138.212, 138.213 y 138.214.

La siguiente recomendación goza de su apoyo parcial:

N^o 138.196.

La siguiente recomendación no cuenta con su apoyo:

N^o 138.195.

K. Derechos económicos, sociales y culturales

21. Todas las recomendaciones que figuran en este apartado gozan del apoyo de la Arabia Saudita. Se trata de las recomendaciones siguientes:

N^{os} 138.185, 138.186, 138.187 y 138.188.

L. Lucha antiterrorista

22. La experiencia de la Arabia Saudita en materia de lucha contra el terrorismo es digna de destacarse en razón del equilibrio perfecto conseguido entre la lucha contra el terrorismo, por un lado, y la protección de los derechos humanos por otro. Este es uno de los principios genuinos de la *sharia* islámica, en la que se inspiran las leyes de la Arabia Saudita. Además, las leyes en vigor y los proyectos de ley están sujetos a revisión y estudio periódicos por la Comisión de Derechos Humanos, para garantizar que se ajustan a los criterios internacionales al respecto. Por ejemplo, el artículo 5.2, por el que se rige la Comisión, establece que la Comisión "emitirá su opinión sobre los proyectos de ley relativos a los derechos humanos, y revisará las leyes en vigor, proponiendo enmiendas a las mismas de conformidad con las disposiciones de la Ley fundamental". La Arabia Saudita entiende que con "yihadismo", que se menciona en la recomendación 138.218, se está queriendo decir "terrorismo". La Arabia Saudita desea referirse a las aportaciones y las iniciativas que ha llevado a cabo en la esfera de la lucha contra el terrorismo, tal como se aclaró en el párrafo 97 de su informe nacional. La Arabia Saudita considera inaceptables las alegaciones inciertas que menoscaban los esfuerzos que despliega para luchar contra el terrorismo y combatirlo. De conformidad con lo que antecede:

Las recomendaciones aceptadas por la Arabia Saudita a este capítulo son las siguientes:

N^{os} 138.216, 138.217, 138.218 y 138.220.

La siguiente recomendación no cuenta con su apoyo:

N^o 138.219.

M. Otras cuestiones

23. Existen otras cuatro recomendaciones en ámbitos no susceptibles de ser incluidos en ninguna de las clasificaciones objetivas anteriores, tres de las cuales gozan del apoyo de la Arabia Saudita. Son:

N^{os} 138.151, 138.166 y 138.167.

24. La siguiente recomendación no cuenta con el apoyo de la Arabia Saudita:

N^o 138.161.
